

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 3 de Mayo de 2002

No. 81

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 41-2002.....3033

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Acción Médica
Cristiana" (A.M.C.).....3033
Estatuto "Asociación Movimiento por la
Defensa y la Dignidad de Corn Island".....3040
Estatuto "Asociación Cultural para Promoción
y la Enseñanza Artística Quetzaltcoatl".....3043
Estatuto "Asociación de Alianza Intercomunal
de Kukra River" (ALICOKRI).....3046

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución Ministerial VGC/RM/0002/04/02.....3052

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3052

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 022-2002.....3053

Resolución Administrativa No. 023-2002.....3054

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3055

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....3076

Fe de Erratas.....3076

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO NO. 41-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el Artículo 8 del Decreto No. 85-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del once de Septiembre de 2001, el que se leerá así:

"Arto.8 Se faculta al Ministerio de Gobernación por conducto de la Dirección General de Migración y Extranjería para revalidar Pasaportes Ordinarios y Oficiales por un período de 18 meses, a partir de la fecha de revalidación del pasaporte, y al Ministerio de Relaciones Exteriores por lo que hace a los pasaportes Diplomáticos y de Servicios, por el mismo período."

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua. **ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA" (A.M.C.)

Reg. No. 2738 - M. 0384865 - Valor C\$ 1320.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA**" (A.M.C.), fue inscrita bajo el número perpetuo ciento veintitrés (123), del folio número ciento uno al folio número ciento siete (101-107), Tomo IV, Libro Primero (1°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total de sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), bajo los folios número nueve mil cientos setenta y ocho al folio número nueve mil doscientos (9178-9200), a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA**" (A.M.C.), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que

fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el Doctor Moisés González, en su carácter de Director General Junta Directiva AMC, el día ocho de Noviembre del año dos mil, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA (A.M.C.)”**, que fue inscriba bajo el número perpetuo ciento veintitrés (123), del folio número ciento uno al folio número cientos siete (101-107), Tomo IV, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día treinta de Junio del año mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día cuatro de Enero del año dos mil dos, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA (A.M.C.)”**.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA (A.M.C.)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada **“ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA (A.M.C.)”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 310 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 con fecha del dieciocho

de Septiembre del año mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Alfredo Mendieta Artola, Ministro en funciones del Ministro de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 con fecha del veintisiete de Diciembre del año mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo ciento veintitrés (123), del folio número ciento uno al folio número ciento siete (101-107), Tomo IV, Libro Primero (1°) del día treinta de Junio del año mil novecientos noventa y dos.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el local del Centro de Capacitación de la Asociación Acción Médica Cristiana (A.M.C.), en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día treinta del mes de Septiembre del año dos mil, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”**.

ACUERDA UNICO

Apruébase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA (A.M.C.)”**, que íntegra y literalmente dicen así:

REFORMA TOTAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA (A.M.C.)”

CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario, DAVID LECHADO CASTRILLO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer la profesión del Notario durante el quinquenio que expira el día veintidós de febrero del año dos mil seis. CERTIFICO: Que del folio ciento treinta y seis (136) al folio número ciento setenta y cinco (175) del libro de Actas que lleva la entidad denominada **“ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC)”**, Asociación legalmente constituida según las Leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

ACTA NUMERO TREINTA (30) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Reunidos en la ciudad de Managua, en el local del Centro de Capacitación de la entidad Acción Médica Cristiana (AMC), a las diez de la mañana, del día treinta del mes de Septiembre del año dos mil, los miembros asociados de la Asamblea General e integrantes de la Junta Directiva, de acuerdo a convocatoria realizada por escrito por el Director Dr. Moisés González Argüello, para tratar como punto de Agenda la aprobación de la Reforma Total a los Estatutos de la entidad ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC). Comparece la Junta Directiva y miembros asociados de la Asamblea General, el Director pide al Secretario verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de Cincuenta y uno (51) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General de los cuales estuvieron presentes cuarenta y cinco (45) miembros asociados. Acto seguido el Secretario procedió a la lectura y sometimiento de la Asamblea General de la Asociación la aprobación de la Reforma Total a los Estatutos el cual fue minuciosamente analizado, discutido y aprobado artículo por artículo hasta lograr la aprobación con sus respectivas Reformas aprobadas por unanimidad por los miembros asociados de la Asamblea General quedando íntegramente así: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC)"**

CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1: La entidad se denominará ACCION MEDICA CRISTIANA, constituida el 11 de noviembre de 1984, siendo sus siglas (AMC). **Artículo 2:** El lema de esta Asociación es la cita Bíblica de Mateo 25:40 "Por cuanto lo hicieron a uno de estos hermanos más pequeños, a mí lo hicieron". **Artículo 3:** El domicilio de ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC) está ubicado en la ciudad de Managua y podrá abrir oficinas en las diferentes localidades del país o fuera del país, según su necesidad. **Artículo 4:** La Asociación es de duración indefinida y podrán ser disuelta por la decisión de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. **Artículo 5:** La Asociación Acción Médica Cristiana (AMC) está integrada por personas que desde un compromiso cristiano promovemos condiciones de vida saludables en las comunidades empobrecidas. **Artículo 6:** Dentro de un marco de autonomía propiciamos las relaciones de cooperación con Organismos Internacionales, Instituciones del Estado, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones Eclesiales y para eclesiales, los Gobiernos locales con el propósito de alcanzar objetivos comunes. **CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS. Artículo 7:** OBJETIVOS: 1. Desarrollar una experiencia de Comunidad de Fe Cristiana a fin de fortalecer nuestra mística y el testimonio de servicio a la sociedad. 2. Consolidar la Comunidad de Fe como un espacio de integración familiar, relaciones interpersonales y desarrollo personal. 3. Promover una Pastoral Ecueménica y una reflexión bíblico teológica que aborde los temas cotidianos

desde la esperanza del reino de Dios y su justicia. 4. Promover una ética basada en valores cristianos entre los miembros asociados de la Asociación como base de acción en la vida diaria. 5. Promover la salud y el desarrollo en comunidades pobres de Nicaragua mediante la integración de la promoción de la salud, prevención de enfermedades, asistencia básica, rehabilitación y articulación de esfuerzos institucionales con los comunitarios. 6. Contribuir al proceso de empoderamiento de la comunidad para la auto transformación de su situación de salud y desarrollo. 7. Facilitar la integración del Sistema Comunitario de Salud y el Sistema Institucional de Salud para resolver los problemas locales. 8. Promover la equidad de género en los procesos de salud y desarrollo en las comunidades beneficiarias, así como en los equipos de trabajo de la Asociación. 9. Fortalecer el proceso de institucionalización de la Asociación para el cumplimiento de la misión. 10. Fortalecer la calidad humana y científico técnica de nuestros recursos humanos para un desempeño eficaz en la Asociación. 11. Desarrollar iniciativas de autogestión. 12. Fortalecer las capacidades organizacionales para lograr la eficiencia, efectividad y equidad en la comunidad. 13. Consolidar los procesos participativos y de transparencia en toda la gestión institucional. **Artículo 8: LOS PRINCIPIOS:** 1. El evangelio de Jesucristo, el Hijo de Dios, es nuestro modelo de acción en el servicio a los más pobres. El es el paradigma de nuestra Asociación. Lucas 7. 22. 2. Asumimos el compromiso de llevar el evangelio, las buenas nuevas, mediante espacios de esperanza y dignificación de la vida a los pobres, quienes son los sujetos sociales y los destinatarios de nuestras acciones de amor, solidaridad y justicia. Lucas 4. 18 - 19. 3. Acción Médica Cristiana conforma una comunidad de mujeres y hombres de confesión cristiana, con una acción ecuménica de servicio donde tienen cabida todas las personas sin distinción de ideologías políticas, sexo, raza, o estado socio económico. Hechos 2. 44 - 47. 4. Trabajamos por la unidad en la diversidad como símbolo de identidad cristiana. Juan 17. 21. 5. La práctica de valores éticos es un sustento imprescindible a los principios cristianos que fortalecen nuestra espiritualidad y convivencia. Romanos 12. 9 - 21. 6. Condenamos todo tipo de opresión y nos solidarizamos con las comunidades y pueblos que sufren todo tipo de injusticia social. Isaías 58. 6 - 8. 7. Promovemos el cuidado de la creación y la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente. Romanos 8. 19 - 21. 8. Respetamos la diversidad cultural y tradiciones de las comunidades multiétnicas. Hechos 10. 28. Apocalipsis 7. 9. **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES. Artículo 9:** Los miembros asociados de ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC) podrán ser: **MIEMBROS PLENOS:** a) Todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que con compromiso cristiano y de servicio se identifiquen con la Misión, Visión y Valores de la Asociación. Estos podrían ser: 1. Los estudiantes universitarios mayores de 16 años. 2. Profesionales y técnicos de distintas disciplinas. 3. Trabajadores de la Asociación. 4. Otras personas que cumplan con el acápite "a" de este artículo. **Artículo 10: TIEMPO DE APROBACION DE LA SOLICITUD DE MEMBRESIA:** 1. El tiempo de aprobación de

la solicitud será de aproximadamente seis (6) meses después de la solicitud. 2. Un requisito será haber asistido al menos a una Asamblea o a dos actividades de la Asociación.

Artículo 11: Son Deberes de los Miembros Asociados los siguientes: 1. Ser fiel a los principios expresados en el Capítulo II del presente Estatuto. 2. Conocer y asumir tanto personal como comunitariamente el desafío de la misión de Acción Médica Cristiana (AMC). 3. Conocer y cumplir con los Estatutos de la Asociación. 4. Identificarse con la Misión y la Visión de la Asociación. 5. Interiorizar y fomentar los valores que caracterizan a la Asociación (cultura organizacional compartida). 6. Asistir a las sesiones de Asambleas Generales semestrales ordinarias y extraordinarias que convoque la Junta Directiva. 7. Pertenecer a una comisión de trabajo de la Asamblea General, cuando se le requiera. 8. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con aportes económicos, materiales, intelectuales y espirituales. 9. Cumplir con las tareas asignadas por la Asociación y mantener una alta disposición en el cumplimiento de las tareas de la misma. 10. Compromiso en el desarrollo de la Comunidad de Fe. 11. Participar en las actividades de requerimiento voluntario que la Asamblea General requiera. 12. Velar por la integridad de la Asociación y de sus miembros asociados. 13. Participar en actividades de recaudación de fondos de la Asociación.

Artículo 12: Son Derechos de los Miembros Asociados, los siguientes: 1. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. 2. Tendrán derecho a ser electos miembros de la Junta Directiva después de tres (3) años de ser miembro asociado. 3. Tendrán derecho a ser estimulados en base a su participación (laboral, capacitación, ser parte de comisiones asamblearias). 4. Ser nombrado por la Junta Directiva a participar en eventos que estime conveniente, de acuerdo a sus conocimientos, habilidades y capacidades. 5. Recibir información oportuna sobre las decisiones importantes o trascendentales para el desarrollo de la Asociación. 6. Tendrán derecho a demandar a los directivos informes sobre su gestión. 7. Otros derechos que le confiere el Artículo 19 de los presente Estatutos.

Artículo 13: DE LA DESAFILIACIÓN: 1. Un miembro asociado de la Asociación dejará de serlo, cuando por decisión propia lo manifieste por escrito. 2. Un miembro asociado perderá su membresía por faltas disciplinarias, según lo normado en el Reglamento Interno de la Asociación. 3. Otros motivos de desafiliación de la membresía serán cuando: a) No aporte a la sostenibilidad de la Asociación. b) Dos ausencias injustificadas continuas a sesiones Ordinarias. c) Tres ausencias justificadas continuas a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4. La Comisión de ética se reunirá para valorar estos casos de desafiliación y presentar propuesta a la Junta Directiva en un período máximo de quince (15) días, la que a su vez entregará a la Asamblea General en la primera sesión ordinaria. 5. Si la persona no está de acuerdo con la desafiliación tendrá un mes después de notificado para presentar apelación por escrito a la Comisión de Ética.

Artículo 14: DE REINGRESO: 1. En base a la revisión de la Comisión de Ética, la Junta Directiva y la consideración de la Asamblea General se podrá obtener la condición de reingreso a miembro asociado pleno. 2. Se podrá obtener el reingreso luego de haber cumplido los

requisitos y procedimientos estipulados en el Reglamento Interno en un tiempo no menor de seis (6) meses. 3. Se podrá obtener el reingreso a la condición de miembro asociado pleno si la causa de la desafiliación no se relacionó con el punto (2) del Artículo 13 del presente capítulo. **Artículo 15:** MIEMBROS HONORARIOS: Es una distinción otorgada por la Asamblea General de Acción Médica Cristiana (AMC) en base a los siguientes criterios: 1. Personas con compromiso cristiano y de servicio que hayan hecho una contribución importante a la Asociación. 2. Pueden ser: a)- Representantes de las comunidades. b) Pertenecientes a otras Asociaciones. c) Figuras destacadas de la sociedad civil. d) Miembros fundadores. Los miembros honorarios contribuyen con su punto de vista a la discusión de los temas de reflexión en la Asamblea General, aunque no tengan derecho al voto.

CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION:

Artículo 16: Los órganos de Dirección y Administración de ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC) son: 1. La Asamblea General. 2. La Junta Directiva. Un Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General normará el funcionamiento de estas estructuras. **Artículo 17:** La entidad denominada Acción Médica Cristiana (AMC), contará con la Organización, Estructura y Mecanismos administrativos que se estimen conveniente para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente Estatuto sin incurrir a actos ilícitos que interrumpa y afecte el giro de los objetivos y principios con los que se ha Constituido dicha Asociación y apegado a lo que establece la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **Artículo 18:** Acción Médica Cristiana (AMC), elaborará Planes, Programas, Proyectos y las iniciativas que se estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente Estatuto sin incurrir a actos ilícitos que interrumpa y afecte el giro de los objetivos y principios con los que se ha Constituido dicha Asociación y apegado a lo que establece la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **Artículo 19:** La Asamblea General es la máxima autoridad de decisión de ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC), es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. **Artículo 20:** La Asamblea General sesionará semestralmente en forma Ordinaria, y extraordinariamente cuando la Junta Directiva, así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta por al menos un tercio de sus miembros asociados, exponiendo los motivos de la reunión. **Artículo 21:** La convocatoria se realizarán por escrito, dirigida a la totalidad de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General con al menos quince días de anticipación a su celebración, señalando los puntos de agenda a tratar, el lugar, día, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión. En el caso de las convocatorias de Asamblea General Extraordinaria, la sesión se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la misma. **Artículo 22:** El Quórum para las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se constituye con la mitad más uno de sus miembros asociados. Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum para celebrar la sesión, se efectuará una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, si aún en este caso no hubiere quórum,

se convocará para realizarse tres horas después de la hora establecida la segunda convocatoria, en esta última convocatoria, la Asamblea General quedará constituida con cualquier asistencia no menor a la cuarta parte de sus miembros asociados. **Artículo 23:** Cada miembro asociado tendrá derecho a un voto, las votaciones serán personales y secreta. **Artículo 24:** Las Resoluciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General se constituirán con la mitad más uno de votos de los miembros asociados presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, salvo que en este mismo Estatuto se señalen quórum y resoluciones especiales para asuntos que lo ameriten a excepción de los casos que requieran. **Artículo 25:** Son atribuciones de la Asamblea General, los siguientes: 1. Debatar y aprobar la Misión, Visión, Políticas y Estrategias de la Asociación. 2. Debatar y aprobar el Presupuesto General trienal y anual. 3. Recibir informes de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Comisiones asamblearias y otros órganos que así lo ameriten. 4. Debatar y aprobar las Reformas parciales o totales de los Estatutos. 5. Evaluar la actuación de la Junta Directiva y de las Comisiones asamblearias, para lo cual nombrará una Comisión ADHOC. 6. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada tres (3) años y ratificar el nombramiento de la Directiva Ejecutiva por el mismo período. 7. Nombrar Comisiones asamblearias por el período que estime conveniente para realizar tareas encomendadas y hacer propuestas concretas para el debate en Asambleas Generales. 8. Reunirse en sesiones de Asambleas Generales Ordinarias cada seis (6) meses. Podría ser convocada de forma extraordinaria por la Junta Directiva y/o por un tercio de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 9. El quórum de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General debidamente registrada en el Libro de Acta de membresía razonados y sellados por el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación. 10. Aprobar y/o modificar la agenda propuesta por la Junta Directiva en las sesiones ordinarias y extraordinarias. 11. Elegir a una Comisión de ética permanente cuyo funcionamiento y alcance sea regulado por el Reglamento Interno de la Asociación. 12. Aprobar a propuesta de la Junta Directiva el ingreso de nuevos miembros asociados y la desafiliación de los actuales. 13. Aprobar el Reglamento Interno. 14. Debatar, resolver y aprobar la Disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo 26:** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC), teniendo bajo su responsabilidad la administración de la Asociación, ejercida por ésta, con facultades de mandatario Generalísimo. Está integrada por siete (7) miembros asociados, que desempeñarán los siguientes cargos: 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Fiscal. 6. Dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. **Artículo 27:** Los miembros de la Junta Directiva son voluntarios. No podrán ser miembros de la Junta Directiva miembros trabajadores con cargos de Dirección. Los miembros

de la Junta Directiva como personal voluntario recibirán un apoyo para el desempeño de sus funciones. Los trabajadores de Acción Médica Cristiana (AMC) pueden formar parte de la Junta Directiva y no serán más de tres (3). Como mínimo deberán haber tres (3) mujeres en la Junta Directiva. **Artículo 28:** La Junta Directiva es elegida por un período de tres (3) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán permanecer en su cargo por dos períodos consecutivos como máximo, en caso de resultar electos por la Asamblea General. La Junta Directiva saliente tendrá un período de transición no mayor de tres (3) meses para entregar a la Junta Directiva entrante, en el cual se incluirá capacitación técnica de acuerdo a cada cargo. **Artículo 29:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes o las veces que sea necesario, la invitación por escrito deberá hacerla el Presidente de la Asociación o por el Secretario con al menos cinco días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos de agenda a tratar, y se reúne en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. **Artículo 30:** El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus miembros asociados y sus Resoluciones se toman con la mayoría simple de votos de los miembros asociados presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 31:** Son atribuciones de la Junta Directiva, los siguientes: 1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Principios, valores cristianos y objetivos de la Asociación. 2. Monitorear la implementación de Políticas y Estrategias globales para el cumplimiento de la Misión y de la Visión. 3. Participar en Comisiones técnicas de la Asociación para la modificación de los Estatutos, Políticas, Misión y Visión cuando se requiera. 4. Salvaguardar el patrimonio de la Asociación y la eficiencia en el uso de los recursos. 5. Recibir y analizar los Planes estratégicos, Presupuestos, Informes de la Dirección Ejecutiva y otros gerentes para presentarlos a la Asamblea General. 6. Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a) de Acción Médica Cristiana (AMC), presentándolos a la Asamblea General para su ratificación. 7. Apoyar la gestión de la Dirección Ejecutiva y los Gerentes del ápice estratégico de la Asociación. 8. Evaluar el desempeño o la gestión de la Dirección Ejecutiva. 9. Darle seguimiento al trabajo de las Comisiones Asamblearias nombradas por la Asamblea General. 10. Representar legalmente a la Asociación ante el Estado, la Sociedad Civil, las comunidades beneficiarias, y otros actores relevantes con facultades de Apoderado Generalísimo quienes delegarán un Poder General de Administración al Director Ejecutivo y otros poderes que sean necesarios para el desarrollo de la Asociación. 11. Promover la imagen pública de la Asociación. 12. Participar activamente en la búsqueda de recursos financieros para el funcionamiento de la Asociación, promoviendo el desarrollo de proyectos de autogestión. 13. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias según requerimientos de la Asociación y solicitud expresa de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. 14. Garantizar el cumplimiento estricto de los acuerdos surgidos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. 15. Recibir y analizar las solicitudes de membresía de la Asociación, proponiéndolas posteriormente a la Asamblea General para su aprobación. 16. Presentar informes periódicos de

su gestión a la Asamblea General. 17. Reunirse de forma ordinaria cada mes, o las veces que sea necesaria. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente y en su defecto por el secretario(a). 18. Serán otras funciones de la Junta Directiva aquellas que fueren asignadas por la Asamblea General. 19. Nombrar a la firma auditora externa para la realización de la Auditoría Anual. **CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 32:** Son Funciones del Presidente, los siguientes: 1. Convoca a reuniones de la Junta Directiva y las preside de acuerdo a la agenda propuesta y aprobada por los demás miembros asociados. 2. Preside las reuniones de la Asamblea General de acuerdo a la Agenda aprobada por el plenario. 3. Tiene la representación oficial de la Asociación y comparecerá ante Notario Público a otorgar los Poderes Generalísimo a cada uno de los Miembros asociados de la Junta Directiva y éstos le otorgarán a él o a ella el suyo. 4. Participa en la búsqueda de alternativas de financiamiento. **Artículo 33:** Son funciones del Vicepresidente, los siguientes: 1. Asume las atribuciones del Presidente en su ausencia o por delegación de éste. 2. Vigila por la integridad ética y el buen funcionamiento Gerencial de la Asociación. **Artículo 34:** Son funciones del Secretario, los siguientes: 1. Registra el acta de las Reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. 2. Resguarda los Libros de Actas de la Junta Directiva y de Asamblea General. 3. Lleva un archivo actualizado de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 4. Tramita solicitudes de ingreso y renuncia de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 5. Cita a miembros de la Junta Directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias. 6. Cita a los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias. **Artículo 35:** Son funciones del Tesorero, los siguientes: 1. Elabora el presupuesto anual para el funcionamiento de la Junta Directiva y las comisiones asamblearias y los presenta a la Asamblea General para su aprobación. 2. Administra los fondos propios de la Asociación de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General. 3. Presenta informes financieros a la Asamblea General acerca de la ejecución de los fondos propios de la Asociación. 4. Promover la recaudación de fondos provenientes de los miembros asociados y otras contribuciones para el fondo propio de la Asociación. 5. Vigila por el uso adecuado de los fondos económicos de la Asociación. 6. Analiza, estudia y propone sobre la aprobación de las auditorías generales. **Artículo 36:** Son funciones del Fiscal, los siguientes: 1. Garantiza el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva durante sus sesiones. 2. Evalúa y da seguimiento al funcionamiento de las comisiones nombradas por la Asamblea General. 3. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación. **Artículo 37:** Son funciones de los Vocales, los siguientes: 1. Cubre las vacantes que se producen en la Junta Directiva en un momento dado. 2. Asume funciones asignadas por el Presidente. **CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO Y**

FINANCIAMIENTO. Artículo 38: El patrimonio de ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC), estará constituido por: 1. El recurso humano de todos sus miembros asociados. 2. Los recursos económicos que son obtenidos del aporte de los miembros asociados y de otros donantes nacionales e internacionales lícitos. 3. Los bienes muebles, inmuebles, ubicados en los diferentes espacios de intervención, los cuales serán administrados de forma eficiente, según lo contemplado en el presente Estatuto, Reglamento Interno y en cualquier otro documento legal. **Artículo 39:** La producción intelectual que se realice con uso de los recursos y a iniciativa de Acción Médica Cristiana (AMC), son propiedad de la misma, la cual será especificada y regulada por el Reglamento Interno, el presente Estatutos y la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y la Ley de Derechos de Autor y derechos conexos y su reglamento. **Artículo 40:** Son fuentes de financiamiento y adquisición de los recursos los siguientes: 1. Contribuciones monetarias y de cualquier otra iniciativa de los miembros asociados. 2. Acción Médica Cristiana (AMC) podrá impulsar diversas iniciativas de Autogestión para lo cual se crearán mecanismos organizativos y administrativos necesarios, siempre y cuando no violenten la naturaleza jurídica y los principios de la Asociación. **Artículo 41:** La Asociación obtendrá recursos mediante el apoyo de Organismos de Cooperación Nacional e Internacionales. **CAPITULO VII. DE LAS DESAVENENCIAS. Artículo 42:** Las desavenencias internas, habidas por el que hacer de la Asociación, que no puedan ser resueltas por las estructuras existentes, serán sometidas a arbitraje por un Comité Especial formada por dos (2) miembros asociados de la Asociación elegidos por sus antecedentes y carácter honorable en su desempeño y tres (3) personas externas elegidas por el mismo carácter y honorabilidad. El Comité será elegido por sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 43:** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de su Escritura de Constitución y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno; el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Miembros Asociados con mayoría simple de votos. Este Reglamento Interno deberá regular, normar, sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado de la Asociación, en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a cualquier miembro asociado de la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 44:** ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC) podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros asociados. 2. Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 3. Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros asociados, convocadas para tal efecto, por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados

de la Asociación, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncios en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalos de diez (10) días cada uno. **Artículo 45:** Para que la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados conozca de la disolución y liquidación y pueda celebrarse esta sesión, necesitará de un quórum de los dos tercios de los miembros asociados, y la resolución para hacer efectiva la disolución, deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asociados asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria de miembros asociados con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión; siempre y cuando persistiera dicha inquietud. **Artículo 46:** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General de miembros asociados nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas para que conforme a la Ley proceda a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará los Compromisos pendientes. 2. Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General de Miembros Asociados. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la Materia. **CAPITULO X. REGIMEN LEGAL. Artículo 47:** En todo aquello que no hubiese sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, los Reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General de Miembros Asociados y Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. **CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 48:** Para proceder a la reforma de los Presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del treinta por ciento (30%) de los miembros asociados activos de la Asociación como mínimo, y la resolución será con el voto favorable de las dos terceras partes con un quórum de los dos tercios del número total de miembros en sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados. **Artículo 49:** Una vez aprobado por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados las Reformas de los Estatutos se elegirá una Comisión Específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectiva. El número de miembros de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de Reformas será fijada en la misma sesión. **Artículo 50:** El Proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General de Miembros Asociados, la cual aprobará el proyecto de conformidad con la votación que establece el artículo 47 de los presentes Estatutos. **CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 51:** ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC) no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivo de disolución y/o liquidación ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Estatutos. **Artículo 52:** Ningún miembro asociado podrá demandar a

la Asociación por indemnizaciones monetarias, prestaciones sociales, años de servicios, títulos o antigüedad; ya que la naturaleza de la misión de la Asociación no es de carácter lucrativo. **Artículo 53:** Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. No habiendo más que tratar se cierra la sesión a las tres de la tarde del día siete del mes de Septiembre del año dos mil.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario sobre el contenido de esta Certificación y firman conmigo conforme a todo lo relacionado y actuado los siguientes miembros asociados de ACCION MEDICA CRISTIANA (AMC). 1) Samir Aguilar Parrales (F) ilegible, 2) Saida María Benavides Rivas (F) ilegible, 3) Daysi María Benavides Rivas (F) ilegible, 4) Martha Espinoza Hurtado (F) ilegible, 5) Judith Chávez (F) ilegible, 6) Sofía Gutiérrez Hidalgo (F) ilegible, 7) Laura Elena Muñoz (F) ilegible, 8) Eunice Castro Caballero (F) ilegible, 9) Porfirio Rodríguez Alfaro (F) ilegible, 10) Moisés Moraga Amador (F) ilegible, 11) Mireya Pérez Prado (F) ilegible, 12) Teresa Bobadilla Castrillo (F) ilegible, 13) Nelson Orlando Guillen Machado (F) ilegible, 14) Edgard Moraga Amador (F) ilegible, 15) Martha Amador Moraga (F) ilegible, 16) Moisés González Argüello (F) ilegible, 17) Gerardo Gutiérrez Muñoz (F) ilegible, 18) Belinda Anne Forbes (F) ilegible, 19) Luis Javier Barrios Gutiérrez (F) ilegible, 20) Hermicenda Bermúdez Tapia (F) ilegible, 21) José Ramón Espinoza González (F) ilegible, 22) Francisco Moraga Amador (F) ilegible, 23) Reyna Isabel Sánchez López (F) ilegible, 24) Francisco Gutiérrez Herrera (F) ilegible, 25) Alicia Reyes (F) ilegible, 26) Guillermo Manzanarez Barba (F) ilegible, 27) Harold Campos Rodríguez (F) ilegible, 28) Rosa Natalia Berríos (F) ilegible, 29) Javier Cruz (F) ilegible, 30) Adriana de Martínez (F) ilegible, 31) Carla Salazar Prado (F) ilegible, 32) Hernaldo Lara Palacios (F) ilegible, 33) Aurora Gutiérrez (F) ilegible, 34) Marcos Tulio Rodríguez (F) ilegible, 35) Lilliam Murillo Acuña (F) ilegible, 36) Rosa Carmina Romero (F) ilegible, 37) Francisco Cortez Hernández (F) ilegible, 38) Olga Moraga Amador (F) ilegible, 39) Vilma Lechado Castrillo (F) ilegible, 40) Jorge Cortés Bonilla (F) ilegible, 41) Flora Lechado Castrillo (F) ilegible, 42) José Abraham Zúniga (F) ilegible, 43) Samuel Amador Moraga (F) ilegible, 44) Jeanethe Nelly Bent (F) ilegible, 45) Maritza Vivas (F) ilegible. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley extendiendo la presente certificación que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día siete de Julio del año dos mil uno. DAVID LECHADO CASTRILLO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil uno. Ing. José Marengo Cardenal, Ministro.

Solicitud de Primer Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento por el Doctor Moisés González, en su carácter de Director General Junta Directiva de AMC, el día ocho de Noviembre del año dos mil, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de

Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios número nueve mil ciento setenta y ocho al folio número nueve mil doscientos (9178-9200), en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones, el día cuatro de Enero del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA" (A.M.C.)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marengo Cardenal, con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION MOVIMIENTO POR LA DEFENSA Y LA DIGNIDAD DE CORN ISLAND"

Reg. No. 2797 - M. 659363 - Valor C\$ 720.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento nueve (2109) del folio ochenta y ocho, al folio noventa y siete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION MOVIMIENTO POR LA DEFENSA Y LA DIGNIDAD DE CORN ISLAND"**. Conforme autorización de Resolución del día once de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alvaro Arancibia Torrez, fechados el veintisiete de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE "MOVIMIENTO POR LA DEFENSA Y LA DIGNIDAD DE CORN ISLAND". Capítulo I. NATURALEZA DENOMINACIÓN, DOMICILIO y DURACIÓN. Artículo 1o. Naturaleza.- Es una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter no gubernamental, no partidario, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio.- Artículo 2°. Denominación: La Asociación se denominará: "MOVIMIENTO POR LA DEFENSA Y LA DIGNIDAD DE CORN ISLAND". Artículo 3°. Domicilio: La Asociación tendrá su domicilio en Corn Island, Municipio de Corn Island, pudiendo establecer sedes en cualquier parte del territorio nacional.- Artículo 4°. Duración: La duración de la Asociación será de tiempo indefinido. Capítulo II. OBJETIVOS. Artículo 5°. Los objetivos de la Asociación serán: a) Impulsa y promover iniciativas sociales,

ecológicas, ambientales y económicas que contribuyan al manejo conservación y uso racional de los recursos naturales, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo sostenible del municipio de Corn Island.- b) Promover la conservación de los humedales de Corn Island.- c) Promover la participación de la comunidad en la gestión ambiental, social y económica del municipio, promoviendo y fomentando la creación de las Brigadas Ecológicas en el municipio.- d) Fomentar el desarrollo de iniciativas socioeconómicas que contribuyan al mejoramiento de calidad de vida de la población.- e) Velar por los intereses sociales de la comunidad, trabajar con los diferentes grupos de la sociedad, como colegios, movimiento y asociaciones, e instituciones del Gobierno Central, Gobierno Regional y local.- f) Promover actividades de obras sociales, que tengan como finalidad la eliminación de los males que agobian a la niñez y jóvenes.- g) promover el desarrollo integral y servir como vínculo para la dignificación de los habitantes de Corn Island.. Artículo 6°. Objetivos Específicos: a.- Planificar e implementar proyectos de desarrollo en beneficio de la población de Corn Island o quienes la Asamblea General decidiera, b.- Establecer contactos con otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, públicas y privadas, nacionales o extranjeras para lograr los propósitos de la organización, c.- Trabajar en pro de la educación y mejoramiento de la calidad de vida de la población de Corn Island o quienes la Asamblea General decidiera, d.- Servir de vínculo y contacto entre las Comunidades de Corn Island o quienes la Asamblea General decida y fuentes de apoyo nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Capítulo III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 7°. Para ser miembro de la Asociación se requiere: a.- Ser mayor de edad y estar interesado e identificado con los objetivos de la Asociación, b.- Presentar por escrito la solicitud de admisión a la Junta Directiva exponiendo sus causas personales.- La Junta Directiva, llevará ante la Asamblea General la solicitud y por unanimidad de votos, esta podrá aprobar o desaprobado dicha solicitud; y c.- Podrá afiliarse cualquier persona que acepte lo señalado en los Estatutos y Objetivos de esta Asociación.- Artículo 8°. : Categoría de los Miembros: 1.- Miembros Fundadores: Los que suscribieron la Escritura de Constitución; y 2.- Miembros Activos: los que integren la Asociación en fecha posterior a su constitución; 3.- Miembros Honorarios: Aquellas personas que se han destacado en la promoción de la Asociación. Artículo 9°.- La calidad de miembros se pierde por: a.- Renuncia presentada por escrito indicando los motivos de la determinación y b.- Por incumplimiento de sus responsabilidades y por violar cualquier disposición contenida en los presentes Estatutos, Reglamento y demás leyes del país.- En cada caso, se harán los trámites correspondientes por medio de la Junta Directiva, quien por mayoría simple de votos tomará la Resolución definitiva. El miembro renunciante o separado de la Asociación no podrá solicitar que se restituya la aportación de cualquier índole que él hubiese hecho a la misma. Artículo 10°. Deberes de los Miembros: a.- Respetar los Estatutos, leyes de la República y lealtad a la Asociación; b.- Apoyar moral y económicamente

todo lo concerniente al buen funcionamiento de los recursos que tenga y tiene la Asociación; c.- Aportar conforme a lo acordado con la Junta Directiva, su gestión en la defensa y fines de esta Asociación; d.- Gestionar con los organismos amigos, afines a nuestros objetivos, ayuda para la consecución de nuestros fines, e.- Participar en eventos, convocatorias y actividades de la propia Asociación; f.- Desempeñar cargos para los que fueran elegidos; y g.- Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.- Artículo 11°. Son derechos de los miembros: a.- Participar en las Asambleas Extraordinarias y Ordinarias; b.- Ser electos a cargos de la Junta Directiva; y c.- Solicitar y tener información de la Junta Directiva sobre actividades de la Asociación.- Artículo 12°. Los miembros quedan sujetos a las sanciones siguientes: a.- Amonestaciones; b.- Suspensión temporal; y c.- Expulsión. Estas sanciones serán aplicadas de acuerdo con el Reglamento que se acuerde posteriormente por la Junta Directiva de la Asociación. Capítulo IV. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 13°. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de: a.- La Asamblea General de Asociados y b.- La Junta Directiva. Artículo 14°. : La Asamblea General de Asociados, es la máxima autoridad sujetándose en todo a estos Estatutos y estará formada por todos los miembros que conforman la Asociación.- El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros representados en la Asamblea General, y este mismo sistema se usará para las votaciones. Si pasada una hora de la señalada en la convocatoria no se completare el quórum la Asociación sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tomadas serán válidas si se toman por mayoría.- Las decisiones se adoptarán por el voto mayoritario de los miembros presentes de la Asociación y en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia, el Vicepresidente, en su defecto el Secretario, tendrá doble voto; se exceptúa el caso de la aprobación y reforma de los Estatutos y el de la disolución de la Asociación, en cuyo caso se requiere de dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros. Artículo 15°.- La Asamblea General de Asociados tendrá dos (2) clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias y se celebrarán: Las Ordinarias, una vez cada año calendario y las Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo estima conveniente.- Artículo 16°.: Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Escuchar y emitir consejos en base en los informes de la Junta Directiva para contribuir a solucionar los puntos críticos en la marcha de la Asociación; b.- Elegir para un período de dos años a los Miembros que integrarán a la Junta Directiva, los cuales deben ser en ese momento miembros de la Asociación; Dichos miembros podrán ser electos para un nuevo período si su labor lo ameritase; c.- Aconsejar lineamientos generales de futuro para mejorar la marcha y desarrollo de la Asociación; d.- Aceptar por mayoría simple la renuncia de un miembro de la Junta Directiva por razones justificadas y e.- Reestructurar internamente, por mayoría simple los cargos de la Junta Directiva, si alguno de sus miembros lo solicita.- Artículo 17°. La Junta Directiva

estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.- La Junta Directiva será electa para un período de dos (2) años.- Artículo 18°.: Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Rendir a la Asamblea General un informe del trabajo realizado durante el año, los logros y avances del período, así como de los obstáculos; b.- Asumir de manera general todos los asuntos que atañen a la Asociación, tomando medidas necesarias para la solución de los problemas inmediatos, c.- Dirigir, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo de las políticas y programas impulsados por la Asociación bajo los lineamientos del pacto constitutivo, los Estatutos y las decisiones tomadas por la Junta Directiva tras escuchar las propuestas de la Asamblea; d.- Elaborar y aprobar la política global de la Asociación, encaminada a alcanzar los objetivos por el que fue creado; e.- Aceptar por mayoría simple de votos nuevos miembros; y definir de acuerdo con éstos Estatutos y el Reglamento los casos en que algunos perderían la membresía; f.- Formular e impulsar las relaciones públicas e internacionales de la Asociación con organismos gubernamentales, no gubernamentales, internacionales y de la sociedad civil en general; h.- Supervisar y controlar el uso de fondos y recursos, lo mismo que la política financiera; i.- Recibir y aprobar el informe anual de labores del Director Ejecutivo, así como solicitarle a este cualquier informe específico cuando se requiera; j.- Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Asamblea General.- k.- Reunirse bimensualmente, la aplicación de este reglamento será competencia de la Junta Directiva.- Artículo 19°. Son responsabilidades del Presidente: a.- Representar a la Asociación en actos públicos y privados, con facultades de apoderado generalísimo que le confiere la Escritura o Acta Constitutiva; b.- Velar por la buena marcha de la Asociación, el cumplimiento de sus objetivos, de la ley, de la Escritura o Acta Constitutiva, los Estatutos y, las resoluciones tomadas legalmente, presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, aprobar en consulta con la Junta Directiva, los desembolsos financieros para los diferentes programas de la Asociación, en caso de empate en las votaciones, tanto en las Asambleas ordinarias como extraordinarias, tendrá doble voto.- Artículo 20°. Son responsabilidades del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, b.- Velar por los Programas y/o Proyectos que en concreto estén bajo su cargo; c.- Cualquier otra que le designe la Junta Directiva. Artículo 21°.- Son atribuciones del Secretario: Estar presente en todas las reuniones y levantar el acta correspondiente de los acuerdos que se tomen; b.- Manejar correctamente el Libro de Actas que en cada sesión se levante; c.- Dar informe anual a la Asamblea de todas sus actividades; d.- Extender certificaciones, si acaso se solicitasen de las actas que se levanten; e.- Notificar las fechas y horas de las reuniones, firmando las esquelas; f.- Llevar control del archivo de la Asociación; y g.- Sustituir al Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia de ambos; h.- Ser el canal ordinario de comunicación de la Asociación; i.- Ejercer otras funciones que le designe la Junta Directiva.- Artículo 22°. Son responsabilidades del Tesorero.- a.- Llevar

el control contable de los ingresos y fondos de la Asociación; b.- Presentar y responder por los informes financieros ante la Junta Directiva; c.- Llevar un cuidadoso registro de las operaciones, fondos, donaciones y demás recursos que tenga la Asociación, respondiendo civil y legalmente a las mismas.- El tesorero no podrá realizar ninguna transacción de naturaleza económica, solamente con la autorización de la Junta Directiva; d.- Supervisar los desembolsos financieros autorizados por la Junta Directiva, para los diferentes programas de MOVIMIENTO POR LA DEFENSA Y LA DIGNIDAD DE CORN ISLAND"; Abrir cuentas bancarias en bancos nacionales o extranjeros a nombre de la organización, garantizando que existan dos (2) firmas autorizadas la del Presidente (Categoría A), la del Tesorero (Categoría B), igualmente asegurando que para el retiro de fondos se requieran al menos dos firmas. Artículo 23°.: Son responsabilidades de los Vocales: sustituir a los miembros de la Junta Directiva en sus funciones y tal como sea definido por ésta. Artículo 24°.- Son funciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y disposiciones que se tomen en la Asamblea General y las que les confiera la Junta Directiva. b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes de la Asociación. c) Velar por el orden y la moral durante las Asambleas Generales. d) Todas las demás atribuciones que le confieren la Asamblea General. e) En todo lo relativo a la contabilidad y administración se seguirá con lo estipulado por las leyes correspondientes de la República.- Capítulo V. PATRIMONIO. Artículo 25°.: El Patrimonio de la Asociación está formado por el aporte de sus miembros, lo constituyen todos los bienes mueble e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- También forma parte del patrimonio de la Asociación: a.- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de "MOVIMIENTO POR LA DEFENSA Y LA DIGNIDAD DE CORN ISLAND", o subvenciones que obtuviera; b.- Donaciones, herencia o legados que hagan a la Asociación: el Estado, Fundaciones, Organismos Internacionales, Públicos, Privados, Universidades Nacionales e Internacionales, Públicas y Privadas, aporte de entidades gremiales, públicas o privadas; c.- También forma parte del patrimonio, los bienes y recursos obtenidos producto del trabajo cotidiano de la Asociación, en asesorías, consultorías, investigación, conferencia, talleres, seminarios y publicaciones; y d.- Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto se obtuviera.- Artículo 26°.: Son bienes de la Asociación: a.- Las donaciones de organismos nacionales e internacionales, compatibles con los objetivos de la Asociación; y b.- Los bienes muebles e inmuebles, así como vehículos que la Asociación adquiriera a título gratuito y/o oneroso.- Capítulo VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTO. Artículo 27°.: La Asamblea General podrá considerar cualquier modificación propuesta por la Junta Directiva, siempre que no viole la constitución ni las leyes de la República, bien sea por iniciativa de la Junta Directiva o por la mayoría de sus miembros.- Los Estatutos podrán ser reformados con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la Asamblea General de la Asociación, lo que no

incluye a los Miembros Honorarios, y una vez reformados se someterán ante el Ministerio correspondiente para su inscripción. Capítulo VII. DE LOS LIBROS Y SELLOS. Artículo 28°.: LIBROS: La Asociación llevará los siguientes Libros: 1.- Libros de Actas de la Asamblea General y de Actas de la Junta Directiva; 2.- Libro de Asociados; y 3.- Libro de Contabilidad.- Estos Libros deberán estar sellados y rubricados por la oficina de registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Artículo 29°.: Para mayor seguridad de los documentos que expida la Asociación inclusive la correspondencia que despache a través de la persona autorizada para ello, y en el efecto de oficialización de la misma, se hará uso de un sello que tendrá la siguiente descripción: Sello circular de 50mm, con la leyenda: "PRESIDENTE MOVIMIENTO POR LA DEFENSA Y LA DIGNIDAD DE CORN ISLAND";.- Artículo 30°.: La disolución y liquidación se registrará por las leyes de la materia y en lo no prevista por esta Escritura y sus Estatutos, se estará acorde a lo dispuesto en el Código Civil de la República en lo pertinente.- Artículo 31°.: Si se opera la disolución voluntaria de la Asociación, ésta se resolverá únicamente por los dos tercios (2/3) de votos de la Asamblea General de Asociados, en el acto disolutivo se resolverá el destino que se dará a los bienes de la Asociación, entregando a los Organismos donantes en primer lugar, aquellos fondos donados por ellos, que no se hayan utilizado; y en segundo lugar, buscando que de una u otra manera los otros fondos sigan sirviendo a personas o instituciones que, en todo o en parte, tengan lineamiento similar a esta Asociación.- Capítulo VIII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 32°.: Todo lo no previsto en estos Estatutos, será resuelto por mayoría simple de votos de la Junta Directiva, informando de ello a la Asamblea General.- No habiendo otro punto más que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, la Notario, de la obligación de tramitar la aprobación de la personalidad jurídica de esta Asociación y de sus Estatutos ante la Honorable Asamblea Nacional; La publicación de la resolución respectiva en "La Gaceta", Diario Oficial, y registrar posteriormente los Estatutos y Libros ante las oficinas correspondientes en el Ministerio de Gobernación; así mismo les he explicado la trascendencia y el valor legal de este acto; el de las Cláusulas generales y especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente toda esta Escritura a los mismos comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes sin modificación alguna, ratifican y firman todos conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Vilma Watts C. (f) Ricky Smith (f) Sheron Campbell (f) Darell D. Hunter (f) Norma Dixon Downs (f) Alicia B. Downs. (f) Lestel Downs (f) Melody Taylor (f) Julia H. de Jackson (f) Glennis Downs (f) Sonia Watts (f) Marcos L. Gómez J. (f) Lubeth Carlson Downs (f) Tania Jerez Durán (f) Coling Cromwell (f) Lily Downs H (f) Habbert Taylor (f).Cornell Downs (f) Velody Campbell. (f) Hernistong Levistong (f) Ninfa Taylor.- (f) Alvaro A.- Notario.- PASO ANTE MI, del Reverso del folio número cuarenta y uno al frente del folio número cuarenta y siete, de mí Protocolo

número OCHO, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora NORMA DIXON DOWNS, en representación del "MOVIMIENTO POR LA DEFENSA Y LA DIGNIDAD DE CORN ISLAND", libro este SEGUNDO Testimonio en seis folios útiles, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintisiete de noviembre del año dos mil uno.- Hojas anteriores serie "K", número 826808, 826809, 826809, 826810, 826811, 826812. ALVARO ARANCIBIA TORRES, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo número dos mil ciento nueve (2109) del folio ochenta y ocho, al folio noventa y siete, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, doce de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alvaro Arancibia Torrez, fechados el veintisiete de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION CULTURAL PARA
PROMOCION Y LA ENSEÑANZA ARTISTICA
QUETZALTCOATL"**

Reg. No. 2798 - M. 659319 - Valor C\$ 750.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil noventa nueve (2099) del folio nueve mil seiscientos cuarenta y uno, al folio nueve mil seiscientos cincuenta, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION CULTURAL PARA PROMOCION Y LA ENSEÑANZA ARTISTICA QUETZALTCOATL"**. Conforme autorización de Resolución del día cinco de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alvaro Arancibia Torrez, fechados el veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL PARA PROMOCIÓN Y LA ENSEÑANZA ARTÍSTICA QUETZALCOATL.-CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO.-
Art.1: La Asociación Cultural para la Promoción y la Enseñanza Artística QUETZALCOATL, es una Asociación civil, apolítica, no partidario, no gubernamental, sin fines de lucro, ni religiosos, de duración indefinida, con domicilio

en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República. La Asociación podrá tener su logotipo, con sus siglas y motivos de la Asociación, los que podrán figurar en su papelería, documentos, ediciones, publicaciones, propaganda y otros medios que considere necesario implementar en el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO II.- OBJETIVO.-** Art. 2: Los objetivos de la Asociación son: 1- promover la educación cultural a través de la investigación y el desarrollo de programas de enseñanza artística en el campo de las artes, de forma gratuita, dirigido a niños, niñas y jóvenes, de escasos recursos a nivel elemental y profesional.- De manera específica tiene los siguientes objetivos a) Conformar un colectivo de artistas vinculados a la promoción, la investigación y la enseñanza en el campo de las artes, en general, con el objetivo de fomentar y mejorar el aprendizaje artístico en niños y niñas, adolescentes, a nivel elemental y profesional; b) Impartir conocimientos a grupos de niños y adolescentes con vocación y habilidades, a fin de introducirlos en la práctica de la expresión a través de distintas disciplinas, mediante programas gratuitos de enseñanza; c) Organizar certámenes en distintas disciplinas artísticas para que participen niños y niñas con el objetivo de motivar la reacción artística en todos los niveles de la sociedad y principalmente la niñez.- d) establecer intercambios culturales con Asociaciones homóloga u otras instituciones u organizaciones similares; e) Elaboración, gestión, administración y dirección de proyectos de desarrollo que promuevan de acuerdo a los objetivos generales y particulares de la asociación. f) gestionar ante organismo y agencias nacionales y extranjeras los recursos necesarios para lograr los objetivos y fines de la asociación Todos estos objetivos en el entendido que son meramente enumerativos y no taxativos.- **CAPITULO III.- PATRIMONIO.-** Art. 3: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1.- Fundamentalmente por donaciones que reciba de nacionales y extranjeros. 2.- También podrá adquirir otros bienes y/o donaciones para poder lograr los objetivos de la Asociación 3.- Los aportes o contribuciones solidarias de los socios. 4.- Los bienes muebles o inmuebles y demás bienes y derechos que adquiera y cuando no desnaturalice los fines y objetivos de ella. Podrá recibir usufructos, donaciones, herencias, legados y los aportes de cualquier persona natural o jurídica que deseen cooperar con la Asociación. 5.- Los ingresos que sean producidos por las propias actividades de la Asociación. La Asociación podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, al igual que toda persona natural o jurídica, siendo su responsabilidad ante terceros, limitados al monto de su patrimonio de la Asociación.- **CAPITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS.-** Art. 4: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros o socios: 1 - Los miembros fundadores: Los que suscriban la escritura de constitución social. 2.- Miembros honorarios. Las personas naturales o jurídicas que presten o hayan prestado apoyo o servicios destacados a la Asociación y su denominación deberá ser aprobada por la asamblea General a iniciativa de Junta Directiva o a propuesta de cinco socios. 3 Las personas que suscriban los Estatutos

y acepten su Acta Constitutiva. 4- Gozan de iguales derechos y prerrogativas, todos los asociados independiente de su calidad de socio. Cada miembro tendrá cómo principal objeto ayudar en el desarrollo de los programas y actividades de la Asociación. Como persona jurídica distinta de la persona de sus miembros, no será responsable de la actuación personal o profesional de alguno de ellos, limitándose a aplicarles las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con estos Estatutos y/o reglamentos internos. Art. 5: Para ser miembro o socio de la Asociación, se requiere: 1 - Ser practicante profesional de cada una de las disciplinas que cubre la Asociación; 2.- Ser docente y tener aptitudes para la didáctica en su disciplina; 3.- Aceptar y contribuir disciplinadamente con la construcción económica; 4- Tener disponibilidad y deseo de promover las artes a nivel nacional. Art. 6: Se deja de ser miembro: 1.- Por causa de muerte. 2 - Por renuncia voluntaria.- 3.- Por decisión de la Asamblea General.- Art. 7: Cualquier Asociado que lo desee podrá renunciar a su condición de tal, previa notificación por escrito a la Junta Directiva. Art. 8: La Junta Directiva por votación de dos tercios de sus miembros o a solicitud de la mayoría de sus Asociados, podrá decretar la expulsión de un miembro en los siguientes casos: A- Por violación al acta constitutiva, estos Estatutos y los reglamentos. B.- Por faltar a tres convocatorias sin justificación alguna, poco interés de participación en las actividades y el incumplimiento reiterado de sus obligaciones. C-. Por descuido o daño intencional en los bienes de la Asociación. D-. Por adoptar aptitudes contrarias a los intereses de la asociación y de sus miembros. E-. Por robo o malversación de los fondos de la Asociación. F-. Por valerse de su condición de Asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias al acta constitutiva, estos Estatutos y reglamentos. G-. Por provocar escándalos, desordenes o riñas dentro de los asociados. Art. 9 Son deberes de los Asociados y por tanto están obligados : a). Conocer, cumplir y hacer cumplir el acta constitutiva, los presentes Estatutos y reglamentos internos, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás estructuras de la Asociación. b) Mantener una actitud personal y profesional que permitan en conjunto, proyectar una buena imagen de la Asociación. c) Participar en la gestión, actividades y servicios en los términos de estos Estatutos y reglamentos internos. d) Asistir a las reuniones de Asamblea General y demás órganos que seamos convocados. e) Desempeñar fielmente los cargos de responsabilidades, para lo que seamos elegidos, así como las funciones que ocasionalmente se nos encomendará. Art. 10: Son derechos de los Asociados: a) Participar de la gestión, actividades y servicios sin ninguna discriminación: b) Participar personalmente en las Asambleas Generales y reuniones de demás órganos de gestión a que seamos convocados. c) Elegir y ser electo para los cargos de responsabilidad de las diferentes estructuras de la organización. d) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos de gestión de los

cuales formamos parte. e)s Fiscalizar la actuación de los órganos directivos, así como pedir la revocación o sanción de sus miembros por causa justificadas. f) Solicitar se convoque a Asamblea General, por el procedimiento regulado en estos Estatutos. Art. 11: Es absolutamente prohibido: a) Dedicarse a actividades contrarias a los intereses, fines y objetivos de Asociación. b) Valerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a los Estatutos y reglamentos. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- Art. 12: La administración y dirección de la Asociación estará a cargo: 1) Asamblea General de los Asociados; 2) La Junta Directiva.- Art. 13: La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema, solo estará sujeta a lo que disponga la escritura social y los Estatutos. Estará formada por todos los miembros que conforman la Asociación. El quórum para la primera cita se formara con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que componen la Asociación, si a esta no concurriere el número previsto, en la segunda cita se formará quórum con los que concurran y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. El voto será público y directo. Las decisiones de la Asamblea General tendrán el carácter de obligatoria para todos los socios. Art. 14: Son facultades de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobar los Estados Financieros, los planes de trabajos y el informe de actividades presentados por la Junta Directiva. b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos Internos. d) La destitución de cualquier miembro de la Junta Directiva. e) Resolver los Recursos Interpuestos con ocasión de los acuerdos de expulsión de algún asociado. f) Elegir a la Junta Directiva. Art. 15: La Asamblea General deberá sesionar una vez al año de manera ordinaria y extraordinaria cuando sea necesaria, y convocada de acuerdo a los presentes Estatutos. Art. 16: Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas para conocer de lo actuado y de los asuntos señalados en los incisos a, e y f; la Asamblea General Extraordinaria será convocada cada vez que las circunstancias lo requiera y conocerá de los asuntos señalados en los incisos b, c y d.-. Art. 17: La convocatoria a Asamblea General se hará por escrito con quince días de anticipación, la convocatoria deberá contener: la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la agenda de los temas a tratar. Art. 18: La convocatoria formal a Asamblea General la hará la Junta Directiva por iniciativa propia o de la mayoría simple de los Asociados en pleno goce de sus derechos. Arto. 19: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por simple mayoría de los asociados presentes, sin embargo cuando se trate de los asuntos vinculados a la disolución, será necesario la aprobación de por lo menos el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes. Art. 20: En las Asambleas Generales cada asociado tiene derecho a un voto el que se efectuará de forma personal e indelegable. Art. 21: Las votaciones en las Asambleas Generales se harán por sufragio libre y secreto, sin embargo la Asamblea podrá adoptar ocasionalmente otro sistema de votación. Art. 22: Las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva

y dirigida por el Presidente de la misma, fungiendo como Secretario de Actas el mismo de la Junta Directiva. Art. 23: Las Actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Dicha Acta deberá expresar lugar y fecha de las deliberaciones, número de asistentes, si se celebra por primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Las certificaciones que se libren de las actas sólo requerirán de la firma del Secretario. Art. 24: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por cinco miembros electos por la Asamblea General que se asignará expresamente los cargos de: a) Presidente. b) Vicepresidente; c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal para relaciones públicas.- Arto. 25: La Junta Directiva será electa para ejercer funciones durante dos años, queda a opción de la Asamblea General proponer y reelegir a uno o más de los directivos salientes para que ocupen cargos en el período siguiente. Arto. 26: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Deberá informar de sus actividades anualmente a la Asamblea General. Art. 27: La mayoría de sus miembros constituyen quórum y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate en la votación el Presidente decidirá lo votado mediante un voto extra. Art. 28: La responsabilidad de los acuerdos y actuaciones de la Junta Directiva como tal, será solidaria y recaerá en todos sus miembros presentes o no en sus reuniones, a excepción de aquellos que hagan constar en Actas la salvedad de sus votos en los acuerdos que pudieran causar daño. Art. 29: Las resoluciones de la Junta Directiva deberán quedar asentadas en el libro de Actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. Art. 30: La Junta Directiva está facultada para: a) Presidir las sesiones de Asamblea General. b) Presentar legalmente a la Asociación, a través de su Presidente en todos los asuntos concernientes a ella en juicio o fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en estos Estatutos y Reglamentos Internos. c) Autorizar al Presidente al otorgamiento de poderes con determinación de las correspondientes delegaciones atribuibles. d) Cada responsabilidad que adquieran sus miembros son indelegables. Art. 31: Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, tanto legales como estatutarias, resolutivas y reglamentarias de la Asociación. b) Gestionar y coordinar todas las actividades de conformidad con los mandatos de la Asamblea General. c) Elaborar periódicamente informes con destinos a los asociados y otros órganos de gestión. d) Presentar ante a la Asamblea General de forma analítica un resumen de las operaciones en el último ejercicio y planes y presupuestos para el siguiente año. e) Conocer y analizar las solicitudes de admisión de nuevos socios para su aprobación o negación. f) Conocer y proponer la desafiliación de sus miembros por incumplimiento a lo establecido en los Estatutos. g) Proponer a la Asamblea General reconocimientos a personalidades culturales

nacionales e internacionales. Art. 32: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación, con poderes generalísimos de administración, con facultades para: a) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal en el desempeño de sus funciones. b) Dirigir las sesiones de Asamblea General y presidir y dirigir las reuniones de trabajo y otros actos oficiales. c) El Presidente no podrá enajenar, grabar, arrendar o subarrendar bienes inmuebles propiedad de la Asociación sin previa autorización de la Junta Directiva. Art. 33: Son funciones del Presidente: a) En coordinación con el Secretario convocar a Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva. b) Vigilar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamentos Internos. c) Abrir, junto con el tesorero las cuentas bancarias de la Institución designada por la Junta Directiva. d) Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los gastos de fondos aprobados por la Junta Directiva y poner el visto bueno a los informes financieros. Art. 34: El Vicepresidente actuará como adjunto del Presidente asumiendo funciones que específicamente éste le designe y actuará en su ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes. Art. 35: El Secretario de la Junta Directiva es el secretario de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Levantar y registrar en el respectivo libro las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva las que firmará junto con el Presidente. b) Llevar el registro de asociados, sus altas y bajas. c) Emitir las certificaciones correspondientes de las actas registradas a su cargo. d) Preparar junto con el Presidente los informes de actividades de la Junta Directiva, así como preparar y firmar las convocatorias a Asamblea General y sesiones de trabajo.- Art. 36: Son funciones del Tesorero: a) Controlar el movimiento de fondos, muebles y demás propiedades de la Asociación. b) Firmar junto con el Presidente los documentos de salida de fondos y en general aquellos por lo que la Asociación resulta obligada económicamente frente a terceros. c) Presentar periódicamente informes contables y financieros sobre la situación económica de la Asociación. CAPITULO VI.- DE LOS LIBROS.- Art. 37: De conformidad con el artículo siete (7) de la ley de concesión de la Personalidad Jurídica, la Asociación llevará los libros necesarios, siendo ellos: a) Libro de Registro de Asociados. b) Libro de Actas y Acuerdo. c) Libros de Contabilidad. d) Libros de Donaciones. CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 38: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas o motivos: a) Previo dictamen de la Junta Directiva se disolverá por decisión voluntaria de la Asamblea General, acordada en sesión extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes. b) Cuando el número de asociados se reduzca a un número menor del establecido por la ley. c) Cuando los objetivos y fines de la Asociación se hayan concluido o extinguidos o por la imposibilidad de su cumplimiento. d) Por las demás causales que determine la ley. Art. 39 En caso de disolución y liquidación sus bienes únicamente podrán ser adjudicados o distribuidos a Asociaciones o entidades no lucrativas, similares a esta Asociación, propuesta por la Junta

Directiva y con la aprobación de la Asamblea General. En caso de disolución la Junta Directiva nombrará una Junta Liquidadora, que practicará el correspondiente inventario y balance general del activo liquidado. La Junta Directiva podrá tener carácter de comisión liquidadora. **ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA:** La representación de la Asociación es otorgada por decisión de los comparecientes **SÓCRATES GERARDO MARTÍNEZ REYES** Presidente; **LESBIA MARINA PÉREZ BORGE** Vicepresidente; **ALBERTO JOSÉ TORRES CERRATO** Secretario; **NUNCIA TERESA SALGADO CANALES** Tesorero y Vocal Relacionista Público, **ROSA DARLING ZÚÑIGA LÓPEZ** quienes desde este momento y por el período de dos años quedan investidos de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, explique el objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguren la validez del presente instrumento, el de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones explícitas e implícitas hechas y leída que fue por mí el Notario, de forma íntegra la presente escritura a los comparecientes, quienes le dieron su aprobación, ratificando todo lo escrito.- Firman todos conmigo.- Doy fe de todo cuando se ha relacionado en esta escritura.- (F) Sócrates. G. M. R, (f) A. J. Torres Cerrato.- (f) R D. Zúñiga. (f) N. Salgado C, (f) Lesbia Pérez Borge (f) Wilmer C. M. (f) Alvaro A.- Notario.- **PASO ANTE MI**, del frente del folio número veinticuatro al Frente del folio veintinueve, de mi Protocolo número OCHO, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor **SÓCRATES GERARDO MARTÍNEZ REYES**, Presidente de la Asociación libro este **SEGUNDO Testimonio** en seis folios útiles, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintinueve de Noviembre del año dos mil uno.- **ALVARO ARANCIBIA TORRES**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo número dos mil noventa y nueve (2099) del folio nueve mil seiscientos cuarenta y uno, al folio nueve mil seiscientos cincuenta, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, seis de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alvaro Arancibia Torrez, fechados el veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER" (ALICOKRI)

Reg. No. 7526 – M. 352492 – Valor C\$ 1,200.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil cincuenta y dos (2052).- Del folio ocho mil ochocientos cuarenta y tres, al Folio ocho mil ochocientos cincuenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER" (ALICOKRI)**. Conforme autorización de Resolución del día once de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Diciembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen autenticados por la Licenciada María José Silva Alvarez, fechados el tres de Octubre del año dos mil uno. **Lic. Alberto J. Fletes Silva**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION.- Arto.1: **DENOMINACIÓN:** se denominará **ASOCIACIÓN DE ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER**, pero podrá ser identificada como **(ALICOKRI)**, una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente Estatuto y el reglamento interno. Arto.2: **DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será en la Comunidad La Aurora, San Francisco, jurisdicción del Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS.- Lugar donde desarrollará sus actividades, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país o fuera de él, siempre que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Arto. 3: **DURACIÓN** La duración de la Asociación es indefinida conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en "La Gaceta" Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este Estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- **CAPITULO DOS: FINES, MISION Y OBJETIVOS:** Arto.4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, está contribuir al ordenamiento, para el desarrollo local, mejorando el nivel de vida de la población de las comunidades en alianza. Arto. 5: **MISIÓN:** La misión de **ALICOKRI**, será: a) El fortalecimiento de la capacidad de gestión de proyectos productivos, socio/ambientales, comercialización y crédito de las organizaciones en alianza y que se localizan en Kukra River; b) Garantizar con un alto enfoque de integridad y sostenibilidad la preservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes a fin de lograr un mayor equilibrio ecológico de los sectores comunitarios mas empobrecidos. Arto.6: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: El objetivo Principal de la Asociación será contribuir al ordenamiento y al desarrollo local, mejorando el nivel de vida de la población de las comunidades en alianza, para lograr el cumplimiento de sus

finances y objetivos, la Asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes: 1) Gestionar y ejecutar proyectos productivos, socio ambientales, de crédito y comercialización; 2) Gestionar y ejecutar proyectos u obras para mejorar la infraestructural comunal e intercomunal; 3) Ofrecer y facilitar el acceso de recursos financieros o en especie a las organizaciones y miembros afiliadas a la Asociación; 4) Canalizar apoyo de instituciones del Estado y ONG's para el fortalecimiento de la gestión local; 5) Facilitar la integración de los diferentes sectores productivos para su fortalecimiento; 6) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las organizaciones locales, regionales y nacionales e internacionales que trabajen con la misma finalidad, capacitación en diferentes temas y asistencia técnica para el área productiva; 7) Gestionar y canalizar apoyo de las instituciones estatales u ONG's, programas de capacitación en diferentes temas y asistencia técnica para el área productiva; 8) Propiciar y participar en los procesos de planificación participativa en lo interno de la Asociación; 9) Mantener un enfoque de género y equidad en la planificación, ejecución y distribución de actividades o recursos; 10) Gestionar la legalización y ordenamiento de la tenencia de la tierra en las comunidades; 11) Cualquier otro que le asigne la Ley de Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a los términos legales y de este Reglamento. A fin de cumplir sus objetivos la Asociación podrá: a) Realizar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil, comercial, agrícola y crédito, sin restricción alguna; b) Podrá realizar cualquier acto lícito, adquirir, ser objeto a donaciones, comercializar, administrar, en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos; c) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas; d) Podrá operar centros de investigación, experimentales, capacitación, así mismo podrá realizar diagnósticos y publicarlos; e) Orientar todos los programas y proyectos de la Asociación al fortalecimiento de los recursos naturales, por lo cual se registrará sobre las políticas que cada institución estatal establezca según su ámbito de acción. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.

CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: Arto.7: ASOCIACION ALIANZA INTERCOMUNAL DE KUKRA RIVER, "ALICOKRI"

está constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios. a) Miembros Fundadores: Los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este Estatuto; b) Miembros activos: son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación y permanezcan en la misma y cumplan fielmente este Estatuto, reglamento y el acta de constitución; c) Son miembros honorarios de la Asociación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su mérito y contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y de la Comunidad y por ese mérito se hagan merecedores, de esa alta

designación, de parte de la Asamblea General. Arto.8: **Son requisitos indispensables para ser miembros de la Asociación, los siguientes:** a) Ser Nicaragüense; b) Ser honesto u honesta; c) Ser responsable; d) Tener más de 2 años de vivir en alguna de las comunidades de Kukra River; e) Pagar una cuota por afiliación; f) Ser dueño o dueña de finca con ubicación en las comunidades que conforman la Alianza; g) No tener lucro político o religioso; h) Tener espíritu de colaboración y/o cooperación; i) Presentar a la directiva una carta de recomendación de la directiva de la comunidad a la cual pertenece; j) Ser propuesto/a por parte de la Junta Directiva, a la Asamblea General para que sea esta quien ratifique su afiliación; k) Demostrar en sus actividades respeto a la naturaleza; l) Respetar en sus actividades la equidad de género, se exceptúan de estos requisitos los miembros honorario de la Asociación. Arto.9: **Son requisitos indispensables para que una Organización pueda afiliarse a la Asociación, los siguientes:** a) Ser una organización localizada en la zona de Kukra River; b) Ser reconocida como una organización que promueve el desarrollo local de su comunidad y de la población de menores recursos; c) Tener visión clara de lo que significa ser miembro de la Asociación y del trabajo que quiere desarrollarse; d) Pagar una cuota por afiliación; e) Tener al menos 2 años de operación; f) Poseer una estructura de funcionamiento; g) En caso de ser una organización cooperativa o Asociación deberá tener más de veinte afiliados en su estructura organizativa; h) Seleccionar o elegir cuatro miembros para que los represente en la Asamblea General; i) Presentar a la Junta Directiva una carta de solicitud de afiliación; j) Ser propuesta por parte de la Junta Directiva, a la Asamblea General para que sea ésta quien ratifique su afiliación; k) Demostrar interés en fortalecer su gestión local, para el desarrollo; l) Demostrar en sus actividades respeto a la naturaleza; m) Respetar en sus actividades la equidad de género. Arto.10: **Se pierde la calidad de miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes razones:** a) Por muerte; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Asociación de Alianza Intercomunal de Kukra River. Arto. 11: **Cuando la renuncia de un miembro o una organización tenga carácter voluntario, deberán:** a) Presentar una carta de renuncia a la Junta Directiva con quince días de anticipación, donde se justifique su deseo de retirarse de la Asociación, en caso de no saber leer, ni escribir, esta podrá ser redactada por terceros con su firma o huella digital, en presencia de dos testigos; b) La Junta Directiva atenderá la solicitud y responderá, así mismo comunicará a la Asamblea General de miembros en su próxima sesión sobre las personas u organizaciones que decidieron renunciar a su afiliación; c) Los miembros de la organización que se retiren y que posean

recursos de crédito ya sea actuando como intermediario/a o con crédito en especies materiales o efectivo deberán hacerle frente a sus obligaciones con la Asociación, según reglamento de crédito o convenios firmados bajo la legalidad establecida; d) Los miembros u organizaciones que soliciten su retiro de la Asociación deben estar solventes de pago de sus cuotas mensuales o cualquier otra contribución pendiente con la Asociación; e) Los miembros u organizaciones que deseen retirarse de la Asociación, no podrán solicitar su reintegro nuevamente a la misma, hasta después de un período de tres años; f) Los miembros u organizaciones que deseen retirarse de la Asociación, no podrán solicitar la devolución o el reintegro de ninguna suma entregada en calidad de aporte o donación de la Asociación; g) Cuando un miembro renuncie por cualquier razón o sea sancionado por la Asamblea de la Asociación, este podrá ser sustituido con otro miembro de la comunidad a la cual pertenece, quienes lo elegirán e informarán a la Asociación y además deberá cumplir con los requisitos para este fin; h) Si por vejez o muerte deja de pertenecer a la Asociación, un familiar del miembro podrá recibir beneficios del anterior. Arto.12: **Son deberes de los Asociados:** a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y reglamento interno; b) Asistir de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente y voluntario los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones en beneficio de su comunidad y de la Asociación, que contribuye a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Asociación; h) Mantener comunicación con los órganos de dirección de la Asociación, para informar de sus actividades así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) Justificar las ausencias y rendir cuenta de todas las tareas que se le encomienda; j) Acatar todas las decisiones que por mayoría de votos se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto.13: **Son derechos de los Asociados:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como las tareas administrativas. Arto.14: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** a) Estar presente en la Asamblea en que se verifique la elección; b) Tener dos años como miembro activo; c) Ser un líder dinámico con visión emprendedora; d) Tener reconocida solvencia moral; e) Contar con la aceptación

del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y de su comunidad; g) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director Ejecutivo.- Arto.15: **Los Miembros de la Asociación**, que incumpla sus deberes o violen el Estatuto y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación temporal del cargo y de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso.- En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General en sesión extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.16: El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchadas los alegatos. La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado. **CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.** Arto.17: Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Arto.18: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; f) Actuar directa o indirectamente en la destrucción y depredación de los recursos naturales. Arto.19: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto.20: Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto.21: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por Faltas Leves, en el caso de expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto.22: La Sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. **CAPÍTULO CINCO.- DEL GOBIERNO.** Arto.23: El Gobierno de la Asociación de Alianza Intercomunal de Kukra River será ejercida por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) Las comisiones de trabajo. Arto.24: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de las misma y la orientación general de su política de acción,

para la realización de sus objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo consideren necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. Arto.25: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto.26: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros Asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto.27: Los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Arto.28: Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva se hará de manera verbal, por escrito o cualquier medio de comunicación colectiva de cobertura local por lo menos con ocho días de anticipación. Arto.29: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos para otros períodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación presentada por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación; e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de la políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas; h) Autorizar a la Junta directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. Arto.30: a) Para que haya quórum en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria se necesita de la asistencia de la mitad más uno miembros activos de la Asociación con derechos a voz y voto; b) Si no hubiera quórum se convocará para una semana después, realizándola con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento; c) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreto. Arto.31: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES:** a) Reforma total o parcial de este Estatutos; b) Destitución de Directivos o expulsión de Asociados; c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyos funcionamientos se decidirá al momento de nombrarla; d) Aprobar el reglamento interno; e) Conocer de la renuncia de los asociados o directivos cuando la presente; f) Organizar las comisiones de trabajo y definir sus funciones; g) Disolver y liquidar la Asociación, h) Decidir los montos de las cuotas de ingresos y aportación mensual, i) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, j) Autorizar el ingreso de nuevos miembros, k) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ellos no cumplan el término establecido, l)

Cualquier otro que le imponga la ley. Arto.32: **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.** Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la Asamblea General en sesión extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus formas organizativas, estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento.- Estas comisiones tendrán su área de acción en producción, socio-ambiental e infraestructura, con énfasis en la comisión de gestión externa. **CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto.33: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por seis miembros que desempeñan los cargos de: a) Presidente, b) Vice-presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal. Arto. 34: La Junta Directiva será electa en Asamblea General ordinaria, siendo el período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Arto. 35: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización que persigue la Asociación. k) Nombrar al Director Ejecutivo y acordar su retiro. Arto.36: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto.37: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tengan interés personal o en representación de terceras personas. Arto.38: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto.39: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza o desistir; b) Tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes

inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento Interno.- Arto. 40: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto.41: **DEL SECRETARIO:** El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto.42: **DEL TESORERO:** El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente, todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes quiera delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta

Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria el estado financiero de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación. Arto.43: **DEL VOCAL.** Al Vocal, le corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas y sustituir en la funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados. Arto.44: **DEL FISCAL. a)** El Fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto.45: **EL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director ejecutivo, cuando lo considere necesario, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto.46: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a)** Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa; d) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar la suma adeudada a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. **CAPITULO SIETE: DEL PATRIMONIO.** Arto.47: El patrimonio de la Asociación será formado: a) De los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de organismos

u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Estatuto. **CAPITULO OCHO. INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.48: Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto.49: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. **CAPITULO NUEVE: REFORMA DEL ESTATUTO:** Arto.50: Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinariamente de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO.** Arto.51: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.52: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.53: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO ONCE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Arto.54: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la

Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto.55: Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto.56: Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto.57: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto.58: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera, será destinado a fines similares a los de la Asociación o a apoyar grupos preferiblemente similares. **CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES:** Arto.59: El presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civil sin fines de lucro. Arto. 60: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando este fuere contrario a lo dispuesto en el acta constitutiva, en el presente Estatuto, o en la leyes de la República. Arto.61: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este Estatuto los casos no previsto aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. Arto.62: La Junta Directiva de la Asociación constituidos en escritura pública, de la cual queda constancia en el Arto. Uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE : Pedro Sarantes Lazo; VICE-PRESIDENTE: Mariano Bravo Romero; SECRETARIO: Juan Moody Sequeira; TESORERO;Gregorio Olivas Orozco; FISCAL: Genaro Canda López; VOCAL: Obdulio Rodríguez Alemán.-** Arto.63: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos exactamente dos años pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrado a sus sustitutos. Los presentes asociados por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor: **Pedro Sarantes Lazo**, Presidente y representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratar, se levantó la sesión de Asamblea General de miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho, doy

fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Pedro Sarantes L. (F) Mariano Bravo R.- (F).- (F) Juan Moddy S.- (F) Gregorio Olivas O.- (F) Genaro Canda L- (F) Obdulio Rodríguez A.- (F) MJ Silva A.- (Notario). **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número veintinueve al reverso del folio número treinta y seis de este mi protocolo número seis, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Pedro Sarantes Lazo, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS, a las once y treinta minutos de la mañana del día tres de Octubre del año dos mil uno. **María José Silva Alvarez**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOS MIL CINCUENTA Y DOS (2052), del folio ocho mil ochocientos cuarenta y tres, al Folio ocho mil ochocientos cincuenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Managua, Trece de Diciembre del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Licenciada María José Silva Alvarez, fechados al Tres de Octubre del año Dos mil uno. **Lic. Alberto J. Fletes Silva**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 3652 - M. 0408656 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL VGC/RM/0002/04/02

SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Abril del 2002 la Comisión Nacional de Salario Mínimo, integrada de conformidad con la Ley 129 del 24 de Marzo de 1991, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 114 del 21 de Junio de 1991, acordó reajustar el salario mínimo en cada uno de los sectores de la economía;

RESUELVE

Artículo Primero: El salario mínimo básico mensual, acordado por la COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO para los trabajadores de todos los sectores de actividad económica se pagará conforme a la siguiente tabla:

Sector	Mensual	Diario	Por Hora
Agropecuario	C\$580.00 +comida	19.07	2.38
Pesca	865.00	28.44	3.55
Minas y Canteras	1,045.00	34.36	4.29
Industria Manufacturera	730.00	24.00	3.00
Industrias sujetas a Régimen Especial Fiscal	960.00	31.56	3.95
Electricidad, Gas y Agua	1,111.00	36.53	4.57
Construcción	1,365.00	44.88	5.61
Comercio, Restaurantes y Hoteles	1,070.00	35.18	4.40
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	1,111.00	36.53	4.57
Establecimientos Financieros y Seguros	1,232.00	40.50	5.06
Servicios Comunitarios, Sociales y Personales	830.00	27.29	3.41
Gobierno Central y Municipal	756.00	24.85	3.11

Artículo Segundo: De conformidad con el artículo 186 del Código del Trabajo, los salarios, séptimo día y prestaciones de las actividades agropecuarias de carácter cíclico serán regulados mediante Normativa del Ministerio del Trabajo.

Artículo Tercero: Los salarios que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo salarial y/o convenio colectivo de trabajo sean superiores a los mínimos establecidos no podrán ser objeto de disminución.

Artículo Cuarto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero de Mayo del año 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos. **Dr. Virgilio Gurdíán Castellón**, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3243 – M. 0420430 – Valor C\$ 515.00

La Sociedad: CREACIONES VICTORIO Y LUCCHINO, S.L., de España, TRASPASO a la Sociedad : ARAMBEL, S.A., de España, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	39168	9	129	213	Inscripciones
	39169	25	129	214	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3245 – M. 0435462 – Valor C\$ 275.00

La Sociedad: PACKARD BELL NEC, INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad: NEC COMPUTERS INTERNATIONAL B.V. (anteriormente PACKARD BELL NEC EUROPE B.V.), de Holanda, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	28163	9	88	87	Inscripciones
PACKARD BELL	24172	9	73	51	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3248 – M. 0435436 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad: HOESCHST AKTIENGESELLSCHAFT de Alemania, TRASPASO a la Sociedad: CELANESE CHEMICALS EUROPE GMBH de Alemania, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
GENOMOLL	9463	1	16	44	Inscripciones
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.					

1

Reg. No. 3249 – M. 0435442 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad: JOH. A. BENCKISER GMBH, de Alemania, TRASPASO a la Sociedad: UNILEVER, N.V., de Holanda, la Marca de Fabrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
GRAVITY	27829	3	87	21	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3254 – M. 0435440 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, TRASPASO a la Sociedad : SARAMAR, L.L.C., de Estados Unidos de América, del Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CHASE & SANBORN	12950	30	25	75	Reposición de Registros.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco días del mes de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 3486 - M. 0380219 - Valor C\$ 155.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 022-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES

Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciséis de Abril del dos mil dos. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha trece de Febrero del dos mil dos, **EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A.**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia para prestar el servicio de Transmisión de Datos, con área de cobertura en la **CIUDAD DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A.** la Licencia No. **LIC-2002-TD-004** en carácter de renovación, para prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, en las **frecuencias 2.4-2-4985 GHz; 5.150-5.350 GHz; 5.725-5.850 GHz**, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y

tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 3485 - M. 0380220 - Valor C\$ 155.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 023-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diecinueve de Abril del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia del Operador **ROBERTO BENITEZ MELGAR**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada

(FM), con cobertura en la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ROBERTO BENITEZ MELGAR**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ROBERTO BENITEZ MELGAR**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-012**, en carácter de renovación para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO HIT**, en las **frecuencias 91.3 MHZ y 937.600 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°17'03"O, 86°14'55.7"O y latitud 12°00'28"N y 12°06'38.7"N**, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. **LIC-97-RDS-023**, emitida por TELCOR el día 17 de Julio de 1997.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2610 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 002, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí". POR CUANTO:**

ORLANDO MONTENEGRO SUJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y

Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2594 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 003, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL CRUZ MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2595 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 003, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

YADER ALEXANDER LAZO RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2597 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 003, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

BAYARDO LÓPEZ CAMAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2598 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 003, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

WILMOR BLANDÓN ARÁUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2600 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 004, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

SERGIO JOSE CORRALES ESCALANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2606 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 002, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL BUSTOS IRÍAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2607 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 002, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO BRENES GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2589 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 004, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

JOSE MAURICIO RAYO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, 12 de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2599 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 003, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

IVÁN ALÍ VALENZUELA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2602 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 002, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS POZO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2609 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 002, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO VÁSQUEZ TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2604 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 004, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí”**. **POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Veterinaria-Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los

cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. No. 2591 - M. 0399329 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, certifica que a la Página 004, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí"**. **POR CUANTO:**

MAURICIO AGUILERA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Agrónomo y Técnico en Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Francisco Fiallos Navarro.- El Secretario General, Ing. Cedrick D'lla Torre Zamora.

Es conforme. Estelí, cuatro de Marzo, 2002.- Sandra Lanuza Gómez, Responsable de Registro Académico, EAGE.

Reg. 2625 - M. 908164 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

EL DOCTOR LUIS DOMINGO QUINTANA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2623 - M. 907964 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 815, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

LUIS FRANCISCO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2660 - M. 0399349 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 817, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO ALVARADO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2093 - M. 0141084 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 776, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

MAYRA ESTELA MUÑOZ MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2519 - M. 0370681 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

LA DOCTORA CARMEN SILVIA RODRIGUEZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Pediátrica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2409 - M. 908658 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 439, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

JENNIFER ANGELICA HERNANDEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2465 - M. 0361015 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 222, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

SANDER GIOVANNI GUERRERO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2463 - M. 342831 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CONCHITA AUXILIADORA ROBLETO CANELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2084 - M. 342585 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

THELMA LOPEZ USEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2619 - M. 0399301 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CARMEN MARIA MENDEZ TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, Alfonsina Aburto A.

Es conforme. Managua, 11 de Junio de 1990.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2410 - M. 342046 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 63, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

VANESSA ALEXANDRA NOGUERA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2520 - M. 0386956 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 869, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER SABALLOS BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2661 - M. 0399372 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA LEIVA TOLEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2624 - M. 908154 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

AURA LILA DEL SOCORRO PAUTTER LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2659 - M. 0399347 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

GEORGINA ISABEL CARCACHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2513 - M. 342180 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0391, Partida No. 6829, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIANA SOVEIDA MONDOL SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de Noviembre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2514 - M. 0145378 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0140, Partida No. 0280, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

PETRONILA CONSTANZA TERÁN HIDALGO, el Título de **Master en Seguridad Alimentaria y Nutrición con Énfasis en Desarrollo Rural**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías, Cecilia Masis Galarza.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Octubre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2826 - M. 0399816 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0422, Partida No. 6932, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YARA NAYA FAUNÉ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Febrero de 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2825 - M. 329280 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0442, Partida No. 6931, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IVO MARCELO ROSALES SOTO, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Febrero de 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2858 - M. 311506 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0454, Partida No. 6956, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAYRA DEL CARMEN GONZALEZ SUAREZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales con Mención en Cuencas Hidrográficas y Bosques**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de Marzo de 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2864 - M. 0388761 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 118, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

VERONICA LEONOR RIVERA ALDANA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes

y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2786 - M. 909616 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 37, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA ISABEL RIVERA BLANDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2784 - M. 0399871 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 103, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARY DEL SOCORRO HERNANDEZ BUITRAGO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2693 - M. 0436024 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 71, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Mercadotecnia que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ALBA JESSENIA MARTINEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2785 - M. 0399872 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 106, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GLORIA MARIA ESCOBAR SOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2692 - M. 0390851 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 153 Página, Tomo 153, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

RAMONA GEORGINA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2868 - M. 335295 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

SOL ELVIRA VILLACÍS COSTALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil dos.

Registrado con el No. 024, Tomo VI, Folio 024 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Febrero del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2780 - M. 0399874 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

GERALDINE SOZA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 049, Tomo V, Folio 049 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2781 - M. 0142137 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

CARLOS EMILIO JIRON OCAMPO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.

Registrado con el No. 144, Tomo V, Folio 144 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 08 de Septiembre del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Marzo del año dos mil dos.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2767 - M. 0389510 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1050, Página 146, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARLES AUGUSTO SORIANO MOLINA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2766 - M. 909691 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1045, Página 143, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL LOPEZ HERNANDEZ, natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2765 - M. 909759 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1039, Página 140, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS ALEX BRIONES BRIONES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2749 - M. 46621 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1033, Página 137, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ETHEL JANETH PEREZ JARQUIN, natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2819 - M. 909800 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 376, Página 189, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LETICIA GERTRUDIS MENDEZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, 15 de Mayo de 1997.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2818 - M. 0399878 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 982, Página 112, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN RAFAEL SALGADO CASTILLO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía

Es conforme. Managua, veintitrés de Enero del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2859 - M. 0400087 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 176, Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE CASTILLO ALANIZ, natural de

Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- Rector de la Universidad, Arq. Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Lic. Bayardo Larios Palacios.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 1994.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2747 - M. 909549 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1008, Página 133, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARVIN DAVID CASTAÑEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, once de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2748 - M. 0146484 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1004, Página 131, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA ISABEL SANDOVAL ROSALES, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2778 - M. 909763 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 402, Página 201, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALBERTO JOSE ACEVEDO MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 2857 - M. 0403125 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1012, Página 135, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ORFILIA CRISTINA PAGUAGA GUZMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2861 - M. 0392739 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 019, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ROJAS REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2860 - M. 0392737 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 032, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YULIVA JOSE ARAUZ ESTRADA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2862 - M. 0143421 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 037, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDUARDO MIGUEL ALEMAN LOREDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2769 - M. 811523 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1039, Página 175, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KENYA GABRIELA ZAPATA BUSTAMANTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2768 - M. 811523 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1022, Página 166, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUTH NOHEMI DOÑA LOPEZ, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2863 - M. 0400066 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1024, Página 167, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YURIS GARCIA GONZALEZ, natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2746 - M. 909633 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 274, Página 138, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JERONIMO ERNESTO REYES ARANA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de Octubre del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2856 - M. 866631 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 389, Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA JOSE ZOLOT OFF HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector

de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 2776 - M. 909697 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YOLANDA DEL SOCORRO CASTRO CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2777 - M. 909698 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YAMILETH DEL ROSARIO ROMERO AGUIRRE, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General**

Naturo Ortopático, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2822 - M. 909647 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 174, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN JOSE ZUNIGA CALORIE, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2866 - M. 909787 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VICENTA DEL SOCORRO ROQUE GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2820 - M. 0377462 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 37, Página 90, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO ROJAS CARCACHE, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2821 - M. 0399848 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 118, Página 108, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a

su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE MORENO REYES, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2775 - M. 909672 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 212, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA BENARD AMADOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2823 - M. 0399810 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.

3, Página 82, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EMILIO ERNESTO ROTHSCUH GUADAMUZ, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2689 - M. 660059 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el número 1285, página 244, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

DENIS GABRIEL MACIAS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2779 - M. 0319227 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1540, Página 386, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

FATIMA DE JESUS GUTIERREZ BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2690 - M. 908070 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1536, Página 384, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

JUANA IRENE ROJAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2744 - M. 909590 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JOSE DOLORES OROZCO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2745 - M. 0145784 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 407, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ALICIA MARIA OROZCO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción Francesa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2684 - M. 908074 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 450, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ALBERTO EMILIO RONY AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2685 - M. 907867 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JOHANNA EUGENIA LOUIS QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2686 - M. 804356 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA JOSE URBINA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2850 - M. 0146347 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 444, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN BLANDON ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 3484 - M. 853197 - Valor C\$ 45.00

ROBERTO ANTONIO MARTINEZ Y RICARDO JOSE MARTINEZ, mayores de edad, casados, comerciantes y de éste domicilio, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su hermano **CESAR AUGUSTO MARTINEZ MEZA**, (q.e.p.d). Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos.- MSC. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 2874 - M. 0400073 - Valor C\$ 45.00

BERTHA ANTONIA DELGADO GAITAN, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de la Concepción, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera su hermana **JUANA MANUELA DELGADO GAITAN**, conocida como **MANUELA ROSALIA DELGADO GAITAN**. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los once días del mes de Marzo del año dos mil dos. Dra. Ma. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe.- M. J. Parrales, Sria. Actuaciones.

FE DE ERRATAS

Reg. No. 3578 - M. 0399505 - Valor C\$ 35.00

Por error involuntario del Ministerio de Fomento Industria y Comercio en Gacetas No. 60, 61 y 62 del mes de Abril de 2002, salió publicado el Registro No. 1772 (Marca de Fábrica y Comercio).

Donde se lee: Dr. Eloy Guerrero Santiago
Deberá leerse: **Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez.**

En Gaceta No. 55 del 20 de Marzo de 2002, salió publicado el Reg. No. 1847 (Marca de Fábrica y Comercio) donde el Logotipo aparece borroso. A continuación se publica para mejor apreciación del mismo, sin perjuicio de los términos que comenzaron a correr a partir de su publicación en Gaceta No. 55 de 2002.